Expediente: **144/11-I4**
Carátula: **ACOSTA JORGE ENRIQUE Y OTROS C/ ARBU AGRICOLA SRL Y OTROS S/DESPIDO S/ INCIDENTE DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/12/2023 - 04:56**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ACOSTA, JOSE LUIS-ACTOR
27110078736 - RODRIGUEZ, OLGA DEL VALLE-PERITO CONTADOR
20338196785 - NATURAL SUGAR SAU, -DEMANDADO
20053980490 - JEREZ, ADOLFO ALFREDO-PERITO CONTADOR.-
20185729851 - ARBU AGRICOLA SRL, -CO-DEMANDADA.-
20185729851 - BUFFO, ARTURO SALVADOR-DEMANDADO
20185729851 - BUFFO, ROBERTO AMERICO-CO-DEMANDADO
20223970304 - ACOSTA, JOSE LU8S-ACTOR
20223970304 - ACOSTA, JUAN JOSE-ACTOR
20223970304 - VERA, HUGO WALTER-ACTOR
20223970304 - ACOSTA, JORGE ENRIQUE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 144/11-I4

H20901541961

LES

JUICIO:ACOSTA JORGE ENRIQUE Y OTROS c/ ARBU AGRICOLA SRL Y OTROS S/DESPIDO s/ INCIDENTE DE EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD – Expte. N° 144/11-I4

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente cuaderno de pruebas que se encuentra a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

En 24/11/2023 el letrado apoderado de la parte demandada Arbu Agricola SRL, Dr. Diego Nieva Sanzano, formula oposición a la aceptación de los medios de pruebas ofrecidos por los actores como: informativa, exhibición e inspección ocular. Destaca que Arbu Agricola SRL ya fue condenada en el proceso principal y lo que buscan los actores es extender la responsabilidad a Natural Sugar SAU.

Refiere que producir prueba respecto a Arbu Agricola SRL es violar el principio de cosa juzgada toda vez que la misma ya fue condenada. Solicita se haga lugar a la presente oposición.

Corrido el traslado, el letrado apoderado de la parte actora Dr. Carlos Cruzado Sanchez contesta en fecha 30/11/2023 negando lo manifestado por la contraria. Refiere que en el presente incidente se busca demostrar la transformación y/o vaciamiento de Arbu Agricola SRL con el propósito de sustraerse al cumplimiento de la condena.

Por proveído del 15/12/2023 se ordena que pasen los autos a despacho para resolver.

Encontrándose estas actuaciones en estado de ser resueltas, podemos decir que la causa del incidente que nos ocupa es diferente de la resuelta en el principal, donde lo que se discutió fueron las condiciones del contrato de trabajo y el motivo del distracto. Con el presente incidente la parte actora persigue demostrar el uso indebido de la personalidad societaria por parte de la condenada con el propósito de sustraerse del pago de las indemnizaciones. Asimismo, no existe la posibilidad de que las pruebas ofrecidas afecten el principio de la cosa juzgada.

La causa del incidente es completamente diferente a la del principal en la que se discutieron las condiciones de trabajo. En el incidente se debate, repito el uso desviado de la personalidad jurídica que impediría el cumplimiento de la sentencia originaria. La vía procesal por la que optó el actor no vulnera los principios del debido proceso legal, porque el derecho de defensa en juicio se encuentra suficientemente garantizado a través de la vía incidental, quedando limitado su estudio al contexto probatorio del caso en el cual se discute la existencia de la transferencia del establecimiento y la eventual responsabilidad de los adquirentes por efecto de la solidaridad establecida por la ley.

En virtud de lo merituado precedentemente, corresponde rechazar la oposición planteada por el letrado Nieva Sanzano. Así lo declaro.

Las costas se imponen a la firma demandada Arbu Agricola SRL, por ser ley expresa (art. 61 del CPC y C de aplicación supletoria al fuero).

Por ello,

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR al planteo de oposición interpuesto por la parte demandada Arbu Agricola SRL en el presente incidente, por lo considerado.

II) COSTAS, como se consideran.

III) HONORARIOS, reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HAGASE SABER:

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 18/12/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.